



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00806

Asunto: Requiere

Se incorpora al expediente digital el historial de dominio de la motocicleta identificada con placas **CJR81B**, en donde consta que su propietario actual es el señor **Jhoan David Posada Giraldo**. Por lo anterior, se tendrá entonces en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes el inventario de bienes y avalúos actualizados que había sido aportado al proceso, y al cual ya se les dio traslado a las partes de conformidad con el contenido de providencia del pasado 1º de junio del presente año.

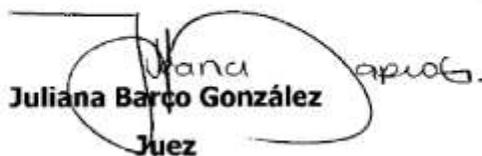
De igual forma, el Despacho advierte que la parte actora solicita al Juzgado que se excluya dicho bien, en atención a que desde hace ocho (08) años fue retenido por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Alcaldía de Itagüí, pudiéndose tratar de un bien que se encuentra en mal estado o simplemente no existe; sobre tal particular petición, debe decirse que ella será rechazada, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 570 del Código General del Proceso, corresponde a los acreedores prescindir de la adjudicación al momento de celebrarse esta audiencia.

No obstante, para que las partes tengan entonces un pleno conocimiento del estado de la motocicleta, el Despacho ordenará oficiar a dicha Secretaría de Tránsito y Transporte para que en el término de 15 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva rendir un informe acerca de las condiciones físicas del automotor identificado con placas CJR81B, de propiedad del señor Jhoan David Posada Giraldo, que se dice fue objeto de inmovilización, y se sirva también adjuntar fotografías de tal particular, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente, previo a convocar a la audiencia de adjudicación de bienes que se encuentra prevista en el artículo 570 del Código General del Proceso, el Despacho requerirá al liquidador previamente designado para que en un término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente

providencia se sirva remitir el proyecto de adjudicación de bienes al cual hace alusión la norma precitada, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el artículo 50 *idem*; una vez se satisfaga lo anterior, se fijará fecha y hora para la celebración de la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, __25 oct 2022__, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ed6befb2dccb4e227dbbe31b31aa90ae957a064a1dacca08b103139d97b95**

Documento generado en 24/10/2022 12:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>